

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	JURISDICCIÓN COACTIVA	
		OTRO DOCUMENTO	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	DOJC	Página 1 de 2
		Versión 0	

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

CIUDAD Y FECHA: Tunja, 05 JUL 2019

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 004-2019

DE: CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ

CONTRA: GUILLERMO CENTENO MATÍZ

IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 91.212.485

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE BOYACÁ, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1066 de 2006, el Estatuto Tributario en su artículo 823 y siguientes, la Ordenanza 039 de 2007, el artículos 5 y 6 de la Resolución 034 de 23 de enero de 2015 expedida por el Contralor General de Boyacá y demás normas legales complementarias vigentes y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá expidió el Auto N° 448 del 01 de noviembre del 2017 mediante la cual se profiere sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio N° 293-2016, confirmada por el Auto N° 283 del 17 de agosto de 2018 y modificada por la Resolución No. 399 del 08 de noviembre de 2018 en apelación, en contra del señor **GUILLERMO CENTENO MATÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.212.485, en su calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENZA (BOYACÁ)**, para la época de los hechos, sancionado con la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$967.550) M/CTE.**


Que los mencionados Autos y Resoluciones Sancionatorias fueron notificadas en debida forma al deudor, adquiriendo su ejecutoria el día 19 de noviembre de 2018, como se evidencia en la constancia expedida por la Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General De Boyacá.

Que de dicha Resolución se desprende y constituye una obligación Clara, Expresa y actualmente exigible de pagar a cargo del señor **GUILLERMO CENTENO MATÍZ**; dado que se encuentra en firme y presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 823 de Estatuto Tributario.

Que mediante Auto de fecha de 08 de marzo de 2019 se dio inicio a la etapa de cobro persuasivo del Proceso Administrativo Coactivo N° 0004-2019, en contra del señor **GUILLERMO CENTENO MATÍZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.91.212.485, en su calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENZA (BOYACÁ)** (para la época de los hechos), sancionado con la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$967.550) M/CTE.**

Que una vez comunicado el inicio de la etapa de cobro persuasivo y vencido el término otorgado por inciso final del artículo 16 de la Resolución N° 034 del 23 de enero de 2015, expedida por el Contralor General de Boyacá; el deudor **GUILLERMO CENTENO MATÍZ** nunca se acercó a esta Dirección Operativa para convenir acuerdo de pago.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	Judicante	Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva	Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva
NOMBRE:	Bertha Eugenia Villamil Laitón	María Carolina Castro Navarro	María Carolina Castro Navarro
FIRMA			

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ	JURISDICCIÓN COACTIVA	
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	OTRO DOCUMENTO	
DOJC		Página 2 de 2	
Versión 0			

En consecuencia, el suscrito Funcionario Ejecutor, con base en la Resolución 034 del 23 de enero del 2015 emanada por el señor Contralor General de Boyacá,

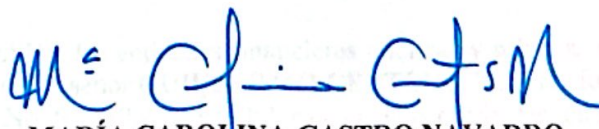
RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra del señor **GUILLERMO CENTENO MATÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.91.212.485, en su calidad de **GERENTE** de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TENZA (BOYACÁ)** para la época de los hechos, sancionado con la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$967.550) M/CTE.**, más los intereses y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se produzca el pago total de la misma a razón del doce por ciento (12%) anual.

Estos dineros deberán ser consignados a órdenes del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ**, en la cuenta No. 1760-6999-7094, del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a los ejecutados en los términos del artículo 826 y ss. del Estatuto Tributario, haciendo la advertencia que contra la presente providencia no procede recurso alguno salvo la proposición de las excepciones establecidas en el artículo 831 ibídem, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA CAROLINA CASTRO NAVARRO
Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO:	Judicante	Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva	Directora Operativa de Jurisdicción Coactiva
NOMBRE:	Bertha Eugenia Villamil Laitón	María Carolina Castro Navarro	María Carolina Castro Navarro
FIRMA	